

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

QUINTA COMISIÓN
Décima sesión
celebrada el martes
21 de octubre de 1997
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA DÉCIMA SESIÓN

Presidente: Sr. CHOWDHURY (Bangladesh)

Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto: Sr. MSELLE

SUMARIO

TEMA 120 DEL PROGRAMA: ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.5/52/SR.10
27 de marzo de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

TEMA 120 DEL PROGRAMA: ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación) (A/51/11 y Corr.1)

1. El Sr. SUBEDI (Nepal) hace suya la declaración del representante de Tanzania en nombre del Grupo de los 77 y China. Recuerda que todos los miembros de las Naciones Unidas, sin excepción, deben cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Organización y que el principio de la capacidad de pago sigue siendo el criterio fundamental para el cálculo de las cuotas. En la actualidad, un gran número de países pequeños, independientemente de su participación en los ingresos mundiales, debe aportar una contribución fija que no guarda relación alguna con su capacidad de pago, lo cual no es justo ni racional. No obstante, la mayor parte de esos países paga sus contribuciones puntualmente y en su totalidad.
2. En siete de los ocho casos examinados, se propone reducir, en lugar de suprimir, el nivel mínimo. La posición de la Comisión de Cuotas a este respecto es clara: el nivel mínimo se debe reducir al 0,001% debido a que, para un cierto número de pequeños Estados, la aplicación del nivel actual es contraria al principio de la capacidad de pago. A fin de proteger los intereses de los países menos adelantados, convendría también fijar un límite máximo del 0,01% para las cuotas de esos países.
3. El Sr. EDWARDS (Islas Marshall), haciendo uso de la palabra en nombre de su país y de las Islas Salomón y otros Estados, lamenta que el país que debe aportar la contribución más importante no haya todavía liquidado sus pagos atrasados, socavando la confianza que los Estados asignan a las Naciones Unidas. Al comprobar que no se respeta el principio de la capacidad de pagar, las Islas Marshall han decidido apoyar las propuestas de la Comisión de Cuotas, dado que le parece indispensable abordar la cuestión de la revisión de la escala sin más demora en lugar de proceder en dos o tres etapas.
4. Habría que llegar de inmediato a un acuerdo sobre el nivel mínimo, el período básico y la desgravación acordada a los países con bajos ingresos per cápita. El nivel mínimo actual tiene un carácter discriminatorio para ciertos países pequeños, que deben pagar una cuota superior a lo que les cuesta estar representados en la Sede de la Organización, lo que no sucede de ninguna manera respecto de la mayoría de los países desarrollados, especialmente los que apoyan el mantenimiento del statu quo.
5. Teniendo en cuenta que la inmensa mayoría de los Estados Miembros se han manifestado a favor de una reducción, o hasta de una supresión, del nivel mínimo, no se comprende por qué todavía no se ha adoptado la decisión necesaria. En general, cabe preguntarse por qué es difícil llegar a un acuerdo sobre una escala de cuotas justa y basada en criterios estrictamente técnicos, en particular en la capacidad de pago. No se pone en tela de juicio la obligación de pagar, pero esta obligación representaría una carga más ligera para ciertos países si la escala fuera más equitativa. Habría que llegar a un acuerdo sobre los puntos prioritarios en base al principio de la capacidad de pago, o dejar de una vez por todas de hacer referencia a ese principio fundamental.

6. El Sr. PARK SOO GIL (República de Corea) se felicita de que la Comisión de Cuotas haya intentado formular una nueva propuesta y haya llegado, si bien no a un acuerdo, por lo menos a un consenso preliminar sobre ciertos puntos, principalmente el período básico, el ajuste por deuda externa y el sistema de límites.

7. El principio de la capacidad de pago es fundamental porque garantiza una escala justa y equitativa. Con todo, la escala debe ser también estable y previsible para que las contribuciones de los Estados Miembros no fluctúen demasiado. Es por esta razón que se ha adoptado el sistema de límites y un período básico relativamente largo. Cabe también felicitarse de que la Comisión haya recomendado que la fórmula se suprima progresivamente y que se limiten sus efectos a un 15% de los que hubieran correspondido a ciertos países en desarrollo. Como lo determinó la Comisión, un período básico de seis años sería un buen compromiso entre la posición de los que preconizan un período más largo y los partidarios de un período más corto.

8. Dado que hay que tener en cuenta la situación económica de los países en desarrollo y de los países menos adelantados, debe mantenerse el ajuste por deuda externa y la desgravación acordada a los países con ingresos bajos per cápita y habrá que llegar a un acuerdo sobre el coeficiente de reducción. El límite mínimo debe reducirse al 0,001%, como lo ha recomendado la Comisión.

9. En lo que hace al límite máximo, se ha previsto reducir ese límite del 25% al 20% a fin de reducir la dependencia de la Organización de un Estado Miembro. Con todo, hay que tener en cuenta que la relación con la capacidad de pago se desvirtuará aún más y que la carga financiera se transferirá indebidamente a otros Estados Miembros. A ese respecto, conviene recordar que los problemas financieros de la Organización se resolverían si los Estados Miembros tuvieran la voluntad política de pagar sus cuotas en su totalidad, puntualmente y sin condiciones.

10. Por otra parte, en lo que hace a las contribuciones a los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz, la República de Corea prevé pasar progresivamente del grupo C al grupo B y presentará un plan a tal fin después de que se adopte una resolución de la escala de cuotas para el financiamiento del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas en el período 1998-2000.

11. El Sr. ALBIN (México) recuerda que la propuesta del anexo III B que figura en el informe de la Comisión de Cuotas (A/51/11) es la que México había presentado en diciembre de 1996 como proyecto de resolución A/C.5/51/L.21. La delegación mexicana está convencida de que esa propuesta puede representar un buen punto de partida para llegar a un acuerdo, pero está dispuesta a participar en las negociaciones con un espíritu constructivo a fin de llegar a una solución de transacción que satisfaga a todos los Estados Miembros.

12. Cualquier decisión de la Asamblea General sobre la escala de cuotas debe estar basada en los siguientes principios generales: respeto del principio de la capacidad de pago de los Estados Miembros; la responsabilidad de todos los Estados Miembros de contribuir equitativamente a los gastos de la Organización; y la necesidad de asegurar la estabilidad y predecibilidad en el nivel de las contribuciones financieras de los Estados Miembros.

13. La delegación mexicana desea subrayar que la determinación de las cuotas de los Estados Miembros no puede ser el resultado de una decisión unilateral. De conformidad con la Carta corresponde a la Asamblea General establecer las contribuciones de los Estados Miembros. Una vez fijadas las obligaciones contractuales, nada impide a los países que así lo deseen hacer contribuciones adicionales de carácter estrictamente voluntario.

14. Con respecto a las solicitudes de exención de las disposiciones del Artículo 19 de la Carta, la Comisión de Cuotas considera con razón que las solicitudes deben ser examinadas teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los Estados. Las decisiones deben ser de carácter excepcional y no se deben aplicar criterios de manera uniforme. Por último, el uso reiterado de esta exención podría, en la práctica, anular los efectos de las medidas previstas en la Carta para la falta de pagos.

15. Para resolver la actual situación financiera de la Organización no basta con la simple modificación de la escala. La única solución es que, de conformidad con la Carta, todos los Estados Miembros paguen sus contribuciones en su totalidad, puntualmente y sin condiciones.

16. El Sr. RETTA (Etiopía) hace suya la declaración hecha en nombre del Grupo de los 77 y China y señala, en primer lugar, que el examen de la escala de cuotas sólo puede tener una incidencia marginal en la solución de la crisis financiera. La situación sólo se podrá resolver si todos los Estados Miembros pagan sus contribuciones estatutarias en forma total y en los plazos previstos.

17. En lo que se refiere a las disposiciones del Artículo 19 de la Carta, sólo podrán acogerse a las exenciones previstas en ese Artículo los países que se encuentren en graves dificultades como consecuencia de un conflicto, una crisis financiera externa o una catástrofe natural. La Asamblea General debe pedir expresamente a la Comisión de Cuotas que defina los criterios que deben regir el otorgamiento de esas exenciones.

18. Los países en desarrollo siguen sufriendo las consecuencias macroeconómicas de las crisis que tuvieron lugar después de mediados de los años 80, así como los efectos de la liberalización y la mundialización de la economía. El período estadístico básico debe ser suficientemente largo para tener en cuenta esta realidad. La delegación de Etiopía estima que habría que establecer un período de por lo menos seis años.

19. Idealmente, la tasa para convertir los datos estadísticos de cada país debería ser el tipo de cambio oficial utilizado para las transacciones que se realizaron con el resto del mundo durante el período examinado. En caso de que fluctuaciones excesivas y continuadas tengan una incidencia importante sobre la cuota de un Estado Miembro, deberían realizarse negociaciones entre ese Estado y las Naciones Unidas para resolver la cuestión con total objetividad.

20. Uno de los principales obstáculos al desarrollo sostenible es el de endeudamiento y el servicio de la deuda. Este aspecto debe ser tenido en cuenta en la metodología para determinar las cuotas, teniendo particularmente en cuenta la situación específica de los países en desarrollo. La desgravación otorgada a los países con ingresos bajos per cápita es el único elemento de la metodología que tiene en cuenta directamente la capacidad de pagar; el

coeficiente de desgravación debería permanecer en el 85% o ser aumentado. En lo que se refiere al límite mínimo, la delegación de Etiopía hace suya la recomendación de la Comisión de Cuotas de que en las futuras escalas, la cuota de todos los miembros cuya parte del ingreso nacional ajustado a nivel mundial sea inferior al límite mínimo actual del 0,01% se fije en función de la parte que le correspondía efectivamente en el ingreso ajustado, siempre que la cuota no sea inferior al 0,001%. Por último, insiste en que la Comisión tenga plenamente en cuenta las dificultades de los países menos adelantados cuando se ocupe de la elaboración de una nueva escala de cuotas.

Se levanta la sesión a las 10.45 horas.